



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para al cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

El desarrollo de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención de las distintas clases de permisos y licencias de conducción en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz, además de realizarse en el centro de exámenes de la capital de la provincia, también se realiza en las localidades de Algeciras y Jerez de la Frontera, circunstancia que exige el desplazamiento habitual de los funcionarios que integran el equipo examinador al centro de examen de estas localidades que se encuentran a una distancia de 103,2 km en el caso de Algeciras y 32 km en el caso de Jerez de la Frontera.

Igualmente se realizan en dichas localidades inspecciones a los Centros de Reconocimiento y a las Escuelas Particulares de Conductores.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz no dispone de medios propios (ni vehículos ni conductores) suficientes para realizar el transporte del personal que diariamente debe desplazarse a realizar las pruebas de aptitud en las localidades referidas. Asimismo, tanto por razones de coste, seguridad vial, eficacia, disponibilidad de transporte y política laboral no se considera oportuno ni resulta factible que los examinadores se desplacen con transporte privado o público al centro de examen en que ese día se desarrollen pruebas de aptitud.

Es por todo ello que se hace necesario el recurrir a un sistema externo para realizar el referido transporte del personal examinador desde la sede de su oficina (en Cádiz capital) hasta la localidad en que en cada fecha concreta deberá desempeñar su labor.

En los días en que se examina de forma principal en Jerez de la Frontera o Algeciras se requiere un autobús que desplace al personal examinador a dichas localidades.

El número de funcionarios a desplazar depende del volumen de exámenes que se deben realizar en los distintos municipios, así como del número de pruebas que, como máximo, puede realizar cada examinador en su jornada laboral.

Atendiendo a las cifras medias históricas de actividad y a la plantilla de cada oficina, se estima necesario que para los desplazamientos que se realizan desde la oficina de Cádiz se disponga de un autobús de un mínimo de 30 plazas.

El equipo examinador de la Jefatura de Tráfico de Cádiz realiza semanalmente un mínimo de un desplazamiento a Algeciras y dos a Jerez de la Frontera.

El servicio tipo a prestar consiste de forma resumida en la recogida del personal a desplazar en la oficina de Cádiz, el traslado de dicho personal al centro de examen que corresponda y la realización del transporte inverso a la finalización de la jornada.

En el caso de los desplazamientos hasta la ciudad de Algeciras, tratándose de un recorrido de más de 100 kilómetros, se estima necesario que el vehículo disponga de un aseo.

Debido al coste de este servicio se interesa la aprobación del gasto para la contratación del mismo según las condiciones técnicas particulares que se expresan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se ha elegido el procedimiento abierto para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que *“en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición...”*. Siendo así, es el procedimiento que mejor garantiza la libertad de acceso a la licitación, la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, permitiendo la concurrencia a esta licitación de cualquier operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar; garantizándose la Jefatura Central de Tráfico la mayor concurrencia posible y al mismo tiempo que el licitador propuesto como adjudicatario es una empresa solvente que no pone en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. La solvencia indicada en el apartado 7.1 del cuadro de características del PCAP, no excede una vez y media la anualidad media del contrato.

Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y las características del sector, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre los intereses de este Organismo, del interés general y de las empresas interesadas en la licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 90.1.a) de la LCSP, siendo el criterio que muestra con mayor transparencia para la Jefatura Central de Tráfico, y con menos trabas para los operadores económicos, la acreditación de dicha solvencia. El importe de esta solvencia no excede del 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará mediante la presentación de la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. El código CPV de dichos servicios o trabajos habrá de ser coincidente en sus tres primeros dígitos con los tres primeros dígitos del código CPV indicado en la cláusula 1.1 del cuadro de características del PCAP. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector



público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

Se ha decidido emplear este criterio porque la relación de principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato y la exigencia de haberlos realizado en el plazo de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución, responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. La presentación de los servicios realizados por importe igual o superior al indicado en la cláusula 7.2 del Cuadro de Características del PCAP, es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo objeto del contrato. Asimismo, los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en la Administración y en el propio contrato. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios alegados.

Conforme a lo indicado en el artículo 76.2 de la LCSP, en este contrato se exige que los licitadores se comprometan a la adscripción de medios contemplados en los apartados 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La obligación de adscribir dichos medios tiene el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento lleva aparejada la resolución de contrato de acuerdo a la cláusula 23.2.5 del PCAP conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo a lo establecido en los artículos 116.4 y 145.4 de la LCSP, se han seleccionado criterios de adjudicación formulados objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

Del mismo modo, se indica que se han incluido criterios que permitan obtener una prestación de mayor calidad, que responda de la mejor manera a las necesidades de este Organismo, con el fin de poder realizar de manera objetiva una valoración comparativa. Dichos criterios de adjudicación son los siguientes:

Puntuación máxima posible: 100 puntos.

4.1 Aspectos Económicos: 70% de la valoración

La valoración económica será la que resulte de la siguiente fórmula:

$$P_{of} = 70 \times \frac{(P_{lic} - O_v)}{(P_{lic} - O_{mín})}$$



Donde:

Pof= Valoración económica del ofertante.

Plic= Presupuesto de licitación.

Ov= Precio de la oferta económica a valorar.

Omín= Precio de la oferta económica mínima.

4.2 Aspectos Técnicos: 30% de la valoración.

4.2.1 Aseo en autobús que realiza los desplazamientos a Algeciras.

Disponibilidad de aseo: Se valorará hasta 15 puntos el que los vehículos que realicen los desplazamientos a la localidad de Algeciras dispongan de aseo al tratarse de un recorrido de más de 100 kilómetros.

4.2.2 Antigüedad de los vehículos

Antigüedad de los vehículos ofertados: Se valorará hasta 15 puntos el que los vehículos estén matriculados dentro de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas. Este criterio se calculará por años completos transcurridos desde la fecha de la primera matriculación del vehículo correspondiente hasta la fecha límite de presentación de ofertas del presente procedimiento.

Se valorará con 15 puntos que los vehículos tengan una antigüedad no superior a uno o dos años.

Se valorará con 10 puntos que los vehículos tengan una antigüedad no superior a cinco años.

5.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme al artículo 149 de la LCSP y a la cláusula 11 de este pliego, respecto al apartado 1 "Proposición económica" de la cláusula 12.1 de este Cuadro de Características, se considerarán ofertas anormalmente bajas:

- En caso de existir una única oferta, se considerará que esta es anormalmente baja cuando sea inferior en más de 50 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.
- En caso de existir dos o más ofertas, se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 17 de Cuadro de Características. Se ha optado por una condición especial de ejecución del contrato de carácter social de igualdad entre hombres y mujeres, al constituir ésta un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este marco es claro que este principio debe estar presente en la acción de la Administración Pública, por ello el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico materializa la efectividad de este principio incluyendo la condición especial de ejecución dispuesta en el apartado 17 del cuadro de características.



Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatibles con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Se establece como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de medios indicados en la cláusula 7.4 de este Cuadro de Características , que tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "*Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores*" de la LCSP tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial con los efectos del 211.1.f) de la LCSP.

7.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación. Conforme a lo indicado en el artículo 100.2. de la LCSP, en la cláusula 2 del Cuadro de Características del PCAP, se ha desglosado el presupuesto base de licitación indicando en él los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de un año de duración, asciende a 75.141,04 euros (sin impuestos). En el expediente se contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, además de las eventuales prórrogas y posibles modificaciones, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado, teniendo en cuenta que está prevista la posibilidad de prorrogar por cuatro años más, asciende a 375.705,20 euros (sin impuestos).

8.- DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP se justifica la no división por lotes del presente contrato por lo siguiente: la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; además, lo desaconseja la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En concreto, ha de señalarse que la cuantía del contrato es pequeña, y existen razones técnicas que demandan que sea ejecutado por el mismo licitador. El número de localidades a las que deben realizarse los traslados de los examinadores es solamente de 2. Los examinadores son sólo 19, y estos son siempre los mismos, con independencia del centro de destino, por lo que el hecho de tener diferentes empresas por cada destino, dificultaría mucho la coordinación y organización, entorpeciendo el desempeño de las funciones por parte de esta JPT.



9.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (SÓLO PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS)

Se ha incluido en el expediente sendos certificados de insuficiencia de medios que justifican la necesidad de acudir a la licitación de este servicio al carecer de medios para prestarse directamente por la Jefatura Central de Tráfico.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO ACCTAL.

Carlos Sánchez Álvarez